



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN MÓDULO DE ATENCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. JAIME RAÚL OROPEZA CASAS, ASÍ COMO EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO PUEBLA, EL C. ISAAC JAULI AGUIRRE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECOTRADE”; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. MÓNICA SILVA RUÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL IPM”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, el artículo 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

SEGUNDO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 11 señala que, las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley, asimismo el Estado reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad, de la misma manera en su artículo 12 fracción II señala que, las leyes se ocuparán del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres.

TERCERO. Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve suscribió con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social un Convenio de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo en el marco del Servicio Nacional de Empleo que permite a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico suscribir el presente instrumento.

CUARTO. Que, con el objeto de instrumentar lo anterior, “LAS PARTES” establecerán un módulo de atención u oficina de empleo, en lo sucesivo se denominará “MÓDULO DE ATENCIÓN”, en el que se brinde el servicio gratuito de vinculación laboral a través del Sistema Integral de Información del Servicio Nacional de Empleo, que en lo sucesivo se denominará “SIISNE”.

QUINTO. Que, para efectos del presente Convenio, se entenderá por “LA POBLACIÓN OBJETIVO” a las mujeres desempleadas o subempleadas que acudan al “MÓDULO DE ATENCIÓN” en busca de vinculación laboral, que sean mayores de edad, o menores de edad entre 16 y 17 años que cuenten con la autorización correspondiente.

SEXTO. Que, en este orden de ideas, “LAS PARTES” buscan llevar a cabo acciones que promuevan desde sus respectivos ámbitos de competencia la vinculación laboral de mujeres desempleadas o subempleadas a un empleo o actividad productiva, situación que repercutirá positivamente en la calidad de vida de las mujeres que acudan a “EL IPM”.

DECLARACIONES

I. DE “LA SECOTRADE”:

I.1. Que, el Estado de Puebla es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

I.2. Que, la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 párrafo segundo, 17 fracción V



de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico; y le corresponde el despacho de los asuntos contenidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable.

I.3. Que, el C. Jaime Raúl Oropeza Casas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido por los artículos 3, 10, 11 párrafo segundo, 14, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 14 y 15 fracciones I, IV, XIV, XV, XIX, XXXV y LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en relación con la DECLARACIÓN II.8 y el numeral 5 de la cláusula CUARTA del Convenio referido en el Antecedente TERCERO de este instrumento, y acredita su personalidad como Titular de dicha Dependencia, mediante nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado de Puebla, Guillermo Pacheco Pulido.

I.4 Que, la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Puebla es una Unidad Administrativa, adscrita a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 numeral III.1 y 28 del Reglamento Interior de la referida Secretaría; así como la cláusula CUARTA numeral 2 inciso A) del convenio establecido en el Antecedente TERCERO del presente instrumento.

I.5. Que, el C. Isaac Jauli Aguirre, en su carácter de Director General del Servicio Nacional de Empleo Puebla, adscrito a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, tiene facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los establecido por los artículos 17 fracciones I, III, VI y X y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, en relación a la cláusula CUARTA numerales 2 INCISO A) y 14 del Convenio establecido en el Antecedente TERCERO del presente instrumento; numeral 3.15.1 primer párrafo de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2019 y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

I.6. Que, señala como domicilio oficial para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en la Callejón de la diez norte número ochocientos seis, Paseo San Francisco, Barrio El Alto, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

II. DECLARA “EL IPM”:

II.1 Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio legal en la Ciudad de Puebla de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el “Instituto Poblano de las Mujeres” publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de marzo del año 1999; mismo que ha sido reformado y adicionado por Decretos publicados el 30 de enero del 2004, 12 de noviembre de 2007 y 13 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que, el artículo 3 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el “Instituto Poblano de las Mujeres”, establece como objeto fomentar y promover la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la equidad y libertad de las mujeres; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas a través del proceso de transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género, para mejorar de manera integral la calidad de vida y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres que contribuya a su eficaz participación en los ámbitos económico, administrativo, cultural, político y social del Estado.

II.3 Que, Mónica Silva Ruíz, Directora General de “EL IPM”, está facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración, por autorización de la Junta de Gobierno del mismo, de conformidad con los acuerdos tomados en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de “EL IPM” celebrada el día 17 de mayo de 2018, a través de la cual fue aprobado su nombramiento como Directora General del Instituto



Poblano de las Mujeres, a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, otorgándole facultades para suscribir contratos, convenios, acuerdos de colaboración y coordinación así como cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y, 12, 16 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; y 7 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Poblano de las Mujeres.

II.4 Que, para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle 2 Sur, número 902, Colonia Centro, Puebla, Pue, C.P. 72000.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que, se reconocen la personalidad y capacidad legal que ostentan, manifestando que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra este Convenio.

III.2. Que, es su voluntad suscribir el presente instrumento legal y que cuentan con los recursos técnicos, materiales y humanos para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

III.3. Que, es su interés llevar a cabo acciones coordinadas para la instalación y operación de un “**MÓDULO DE ATENCIÓN**” en el Instituto Poblano de las Mujeres, Puebla.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto determinar las acciones necesarias para el establecimiento y operación de un “**MÓDULO DE ATENCIÓN**”, en las instalaciones de “**EL IPM**”, en el cual se promoverá la vinculación de “**LA POBLACIÓN OBJETIVO**” a un empleo o actividad productiva, utilizando la información que contiene el “**SIISNE**”.

SEGUNDA. DE LA OPERACIÓN DEL “MÓDULO DE ATENCIÓN”.- La instrumentación se conducirá y operará bajo los Procedimientos que para tales efectos emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, “**LA SECOTRADE**” y demás normatividad aplicable, cuya instrumentación contará con la supervisión por parte de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Puebla, dichos procedimientos serán proporcionados en la capacitación facilitada a la persona designada, encargada del “**MÓDULO DE ATENCIÓN**”.

Las acciones derivadas de este instrumento, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal de “**LAS PARTES**”.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LA SECOTRADE”.- Para efecto de dar cumplimiento a los alcances del presente Convenio, “**LA SECOTRADE**” a través de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo Puebla tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Asignar usuarios y claves, para el manejo de captura de información de las solicitantes,
- b. Capacitar al personal designado por “**EL IPM**” para el correcto uso del “**SIISNE**” en el “**MÓDULO DE ATENCIÓN**”,
- c. Asesorar y dar asistencia técnica para el manejo del “**SIISNE**” en el “**MÓDULO DE ATENCIÓN**” y,
- d. Las demás necesarias para la instalación y operación del “**MÓDULO DE ATENCIÓN**”, donde se promueva la vinculación a un empleo o actividad productiva de “**LA POBLACIÓN OBJETIVO**”, a través de las atribuciones que por ley y normatividad le corresponden a dicha Dirección General.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL IPM”.- Para efecto de dar cumplimiento a los alcances del presente Convenio, “**EL IPM**” tendrá las siguientes obligaciones:



- a. Proporcionar, los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del **“MÓDULO DE ATENCIÓN”**.
- b. Operar el **“MÓDULO DE ATENCIÓN”** conforme los Procedimientos que para tales efectos emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **“LA SECOTRADE”** y demás normatividad aplicable.
- c. Recibir asesoría y asistencia técnica por conducto del personal de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo de **“LA SECOTRADE”** para la operación del **“SIISNE”** en el **“MÓDULO DE ATENCIÓN”**.
- d. Las demás necesarias para la instalación y operación de un **“MÓDULO DE ATENCIÓN”**, donde se promueva la vinculación a un empleo o actividad productiva de **“LA POBLACIÓN OBJETIVO”**, a través de las atribuciones que por ley y normatividad le correspondan a **“EL IPM”**.

QUINTA. DE LA INFORMACIÓN.- **“LAS PARTES”** acuerdan intercambiar de manera mensual, la información sobre el número de mujeres atendidas, vinculadas y colocadas en el **“MÓDULO DE ATENCIÓN”** de **“EL IPM”**, con la finalidad de mejorar los servicios brindados a **“LA POBLACIÓN OBJETIVO”**, para lo cual deberá atender lo establecido en la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

Mediante el presente instrumento **“LAS PARTES”** se obligan a guardar, aún después de la terminación del presente Convenio, absoluta confidencialidad y reserva sobre los asuntos y la información materia de este documento, de conformidad con los términos que fijen las leyes aplicables. La obligación antes mencionada, deberá observar lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y podrá ser exceptuada por **“LAS PARTES”** cuando cualquiera de ellas sea legalmente obligada a proporcionar a una autoridad, o a un tercero legalmente legitimado, información relacionada con el presente Convenio. El supuesto de excepción antes mencionado incluye las obligaciones de transparencia y de atención a solicitudes de acceso a la información que se formulen al amparo de la Ley General de Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y a la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y la análoga del Estado de Puebla. Asimismo, la información que por ley o en virtud de algún Convenio celebrado por alguna de **“LAS PARTES”** se encuentre clasificada como RESERVADA o CONFIDENCIAL de acuerdo a las causales previstas en la LGTAIP, en la LFTAIP, y la análoga del Estado de Puebla no podrá ser revelada entre **“LAS PARTES”** de este instrumento atendiendo a las consideraciones expresadas en las reservas legales.

SEXTA. DE LOS RESPONSABLES.- Para el seguimiento y supervisión de las acciones materia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan como responsables a los siguientes funcionarios:

- a) Por **“LA SECOTRADE”** al Director General del Servicio Nacional de Empleo Puebla, el C. Isaac Jauli Aguirre, o quien en su momento lo sustituya.
- b) Por **“EL IPM”** a la Subdirectora de Fortalecimiento y Vinculación Regional, la C. Tania Juárez Hernández, o quien en su momento la sustituya.

SÉPTIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.- **“LAS PARTES”** acuerdan que el personal designado para la realización de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN.- **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito que una notifique a la otra, lo anterior, con quince días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la terminación.



En este caso, "LAS PARTES" se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicio tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas, salvo pacto en contrario.

Será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, previa audiencia de la parte que se encuentre en falta y observando lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Convenio.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia a partir del día de su suscripción y hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, entendiéndose por prorrogado por tiempo indeterminado hasta en tanto alguna de "LAS PARTES" manifieste a la otra su decisión de darlo por concluido, en términos de la cláusula anterior.

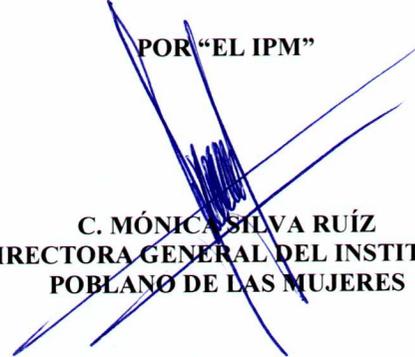
DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Este Convenio es producto de la buena fe y se celebra sin que medie dolo, error, violencia, mala fe o intimidación, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES", de manera directa o a través de los responsables a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

Leído que fue y enterados de su contenido, alcance y valor legal, lo firman por duplicado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

POR "LA SECOTRADE"


JAIME RAÚL OROPEZA CASAS
SECRETARIO DE COMPETITIVIDAD,
TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO

POR "EL IPM"


C. MÓNICA SILVA RUÍZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
POBLANO DE LAS MUJERES


C. ISAAC JAULI AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE EMPLEO PUEBLA